

El Departamento de Desarrollo Económico ha elaborado a través de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación, el anteproyecto de Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario y un suplemento de crédito para el fomento de la I+D+i y de las energías renovables, la Secretaría General Técnica en cumplimiento de lo establecido por el artículo 52.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, emite el siguiente

INFORME

I. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE ANTEPROYECTO DE LEY FORAL

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, señala en su artículo 48 que cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en él crédito, o bien el consignado sea insuficiente y no pueda incrementarse conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

II. CONTENIDO

El anteproyecto de Ley Foral consta de una Exposición de Motivos, cuatro artículos y una Disposición final en la que se señala la entrada en vigor de la misma.

El artículo 1 señala la concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.276.000 euros.

El artículo 2 recoge las partidas con las que se financiará el crédito extraordinario.

El artículo 3 señala la concesión de un suplemento de crédito por importe de 3.100.000 euros.

El artículo 4 recoge las partidas con las que se financiará el suplemento de crédito.

III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula en su artículo 52 el procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley Foral.

Constan en el expediente las memorias justificativa-normativa, informe del Servicio de Presupuestos y Política Financiera, así como el informe sobre impacto por razón de sexo.

Conforme al artículo 48.2 Ley Foral 13/2007 se especifican los recursos que han de financiar el mayor gasto proyectado.

Finalmente, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, emitido una vez tramitado el anteproyecto de Ley Foral y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, dado que conforme al artículo 48 de la Ley Foral 13/2007 debe ser el Consejero de Economía y Hacienda quien proponga al Gobierno la aprobación de este Proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, examinado el expediente, se considera su tramitación y contenido adecuados al ordenamiento jurídico, por lo que de acuerdo con el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde al Consejero de Hacienda y Política Financiera, elevar el presente anteproyecto al Gobierno de

Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

Pamplona, 2 de noviembre de 2018

SECCIÓN DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Javier Miqueleiz Garayoa